

DIST. Y COMERCIALIZADORA A&R, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 216° y 167° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 14 correspondiente al año 2026**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-54214 ESTE FOLIO PERTENECE A: **DIST. Y COMERCIALIZADORA A&R, C.A Número de expediente: 454-54214** CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO. -Yo, ANA GABRIELA MENDOZA BARRIOS, venezolana, abogado en ejercicio, mayor de edad, soltera y titular de la cédula de Identidad Nro. V-25.171.317, inscrito en el I.P.S.A bajo el Nro. 301.603, Colegiada bajo el Nro. 5.759, domiciliada en la Ciudad de Valera Estado Trujillo, debidamente facultada en la CLAUSULA VIGESIMA, del acta constitutiva de la Empresa Mercantil “DIST. Y COMERCIALIZADORA A&R, C.A”, ante usted con el debido respeto acudo para exponer: De conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código de Comercio, presenté ante su competente autoridad el documento Constitutivo y Estatutos Sociales de la mencionada compañía; a fin de que se sirva ordenar su Registro, Fijación y Publicación, igualmente se acompaña a este escrito Balance General de los Bienes de la empresa que comprueba haber sido pagado íntegramente el capital. Presentación que hago a usted a los fines que una vez, que hayan sido cumplidos los requisitos, me sea remitida Una (01) Copia Certificada de la presente participación a los fines de su publicación y demás trámites pertinentes. En la Ciudad de Valera a la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 216° y 167° Martes 27 de Octubre de 2026. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ANA MENDOZA IPSA N. 301603, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 14, TOMO 52A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados 45400244023. La identificación se efectuó así: ROMER JOSE PEÑA VIELMA C.I: V-21366189 BS: 196311.86 Según Planilla RM No. Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: DIST. Y COMERCIALIZADORA A&R, C.A. Número de expediente: 454-54214 CONST. Nosotros, ANA GABRIELA MENDOZA BARRIOS Y ROMER JOSE PEÑA VIELMA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nro. V-25.171.317, y Nro. V-21.366.189 respectivamente, de estado civil solteros, domiciliados en la Ciudad de Valera del estado Trujillo, hemos convenido en constituir como en efecto formalmente declaramos constituida por medio de este documento, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, la cual se registrá por las disposiciones legales vigentes y por la presente Acta Constitutiva por cuanto ha sido redactada ampliamente para servir a su vez de Estatutos Sociales, encontrándose sumida dentro de las cláusulas siguientes:.- CLAUSULA PRIMERA: La Compañía se denomina “DIST. Y COMERCIALIZADORA A&R, C.A”, pudiéndose conocer con este nombre en todos los actos inherentes a su objeto social. -CLAUSULA SEGUNDA: El domicilio fiscal de la empresa será en Prolongación de la Av. 10. Sector Santo Domingo, Casa Nro. 21-12 parroquia Mercedes Díaz del Municipio Valera estado Trujillo, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella, previa autorización de la asamblea de accionistas. CLAUSULA TERCERA: La Compañía tendrá por objeto todo lo relacionado con la distribución, compra, venta, importación, exportación, comercialización, almacenamiento y transporte al mayor y al detal de toda clase de licores nacionales e importados, vinos y cervezas artesanales, nacionales o importadas, hielo, carbón, chimo, cigarros, tabacos, productos plásticos, como bolsas, vasos, platos, cubiertos y pitillos, así como también, todo lo relacionado con golosinas nacionales e importadas. Distribución, compra, venta, importación, exportación, comercialización, almacenamiento y transporte al mayor y al detal de alimentos perecederos y no perecederos, bebidas no alcohólicas, agua mineral, bebidas naturales. Comercialización de carnes rojas y blancas y víveres en general al mayor y al detal. Distribución, compra, venta, importación, exportación, comercialización, almacenamiento y transporte al mayor y al detal de granos, hortalizas, legumbres, frutas, verduras, productos de charcutería, lácteos y sus derivados. Compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización, almacenamiento y transporte al mayor y al detal de productos de consumo masivo, productos de panadería y pastelería, así como cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con el objeto principal de la compañía.- CLAUSULA CUARTA: La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento constitutivo en el Registro Mercantil competente, pudiéndose prorrogar posteriormente por un plazo igual o mayor.- CLAUSULA QUINTA: El Capital de la Compañía es la cantidad de CINCOMILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 5.000.000,00), representado en Mil (1.000) acciones nominativas no convertibles al portador con un valor nominal de CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 5.000,00) cada una, que confieren a los accionistas iguales derechos. El Capital Social ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: La accionista ANA GABRIELA MENDOZA BARRIOS, ha suscrito y pagado QUINIENTAS (500) acciones con un valor nominal de CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 5.000,00) cada una, con un valor global de DOSMILLONES QUINIENTOSMIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.500.000,00), los cuales representan el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Social de la Compañía; y el accionista ROMER JOSE PEÑA VIELMA, ha suscrito y pagado QUINIENTAS (500) acciones con un valor nominal de CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 5.000,00) cada una, con un valor global de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.500.000,00), los cuales representan el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Social de la Compañía, representado de esta manera el Cien POR CIENTO (100%) del Capital Social de la Compañía. El Capital Social pagado por los accionistas se evidencia en el Balance de Apertura e Inventario que se anexa al presente documento para ser agregado al Expediente de la Compañía. El pago antes señalado ha sido realizado en efectivo y por compra de acciones realizadas en esta acta. NOSOTROS, ANA GABRIELA MENDOZA BARRIOS Y ROMER JOSE PEÑA VIELMA DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTOQUE el capital, bienes, haberes, valores o títulos del acto jurídico otorgado competentes y tienen proceden de actividades lícitas las cuales pueden ser corroboradas por los organismos competentes y no tienen vinculación alguna con acciones o hechos ilícitos, a su vez, los fondos de este acto tendrán un destino lícito.- CLAUSULA SEXTA: Dichas acciones confieren a sus titulares los derechos y deberes correspondientes frente a la sociedad siendo las mismas indivisibles y no reconocen sino a un solo propietario por acción o grupo de ella.- Cuando una acción o grupo de acciones tengan más de un propietario estos deberán elegir a la persona que los representara dentro de la sociedad.- CLAUSULA SEPTIMA: Cada acción da a su titular derecho de propiedad sobre el activo social y sobre las utilidades, en proporción al número de acciones emitidas y de conformidad con lo dispuesto en éste Documento Constitutivo sus Estatutos Sociales y cualquier modificación del mismo.- CLAUSULA OCTAVA: La

revisión e inspección de toda la gestión administrativa de la compañía estará a cargo de un (01) Comisario, quien podrá o no ser socio de la empresa: El Comisario será elegido por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y durara cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales o removido de su cargo únicamente por decisión de la Asamblea. -CLAUSULA NOVENA: En caso de venta de las acciones, los accionistas tendrán derecho preferente sobre los terceros para la adquisición de aquellas, en igualdad de condiciones y en proporción al capital que hayan suscrito. Queda establecido que ningún socio podrá enajenar una o varias acciones de su propiedad sin antes ofrecerlas a los socios de la Compañía. - CLAUSULA DECIMA: La Compañía será administrada por una Junta Directiva, compuesta por un PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE, quienes no necesariamente tendrán que ser accionistas, serán electos por la Asamblea General de Accionistas y durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos; y depositarán la cantidad de diez (10) acciones o su equivalente en dinero como garantía de su gestión administrativa de conformidad con el artículo 244 del Código de Comercio. Si por cualquier causa en la Asamblea de Accionistas en que debieran hacerse nombramientos, estos no se hicieran, los que estuvieren actuando continuarán en sus funciones hasta que sean remplazados por ella misma.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Son atribuciones del PRESIDENTE o en su defecto del VICEPRESIDENTE: Todas las operaciones, actividades y contratos propios al objeto de la compañía, pudiendo con su sola firma, abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias conjunta o separadamente, dar conformidad a los saldos de los estados de cuenta, descontar giros o letras de cambio y endosar, firmar pagarés o cualquier tipo de préstamos, dar y recibir garantías ya sean hipotecarias o quirografarias, que se le otorgará a la compañía. Así mismo podrá quien cumpla con las funciones de PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE, recibir cheques o dinero en efectivo u otros bienes que lo representen y otorgar los correspondientes recibos o finiquitos, pagar y solicitar los correspondientes recibos de cancelación. Podrá igualmente contratar ventas a crédito o de contado, firmando en nombre de la empresa los contratos y giros correspondientes. Representar a la compañía en juicios o fuera de ellos, y otorgar amplios poderes judiciales y de administración a abogados de su confianza. Constituir factores mercantiles. Convocar las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, fijar los gastos generales de administración. Celebrar toda clase de contratos, especialmente de índole inmobiliaria, arrendataria o comodataria y convenios tales como arrendamientos, ventas, permutas, hipotecas, fianzas. Controlar y supervisar la contabilidad de la compañía. En general cumplir y hacer cumplir los recaudos y decisiones de la Asamblea de Accionistas y tomar las decisiones que estime convenientes para la buena marcha de los negocios de la compañía. Se determina que la Junta Directiva al inicio de su gestión como administradores o directivos de la compañía deberán depositar, por si fuera necesario, la cantidad de DIEZ (10) ACCIONES, para garantizar su gestión de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 244 del Código de Comercio.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Las convocatorias a las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o en cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se realizará anualmente, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía y las Extraordinarias cuando las convoque la Junta Directiva.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: La Asamblea General de Accionistas tiene las atribuciones previstas por el Código de Comercio, pudiendo además ejercer las atribuciones establecidas en este documento constitutivo, que son: a.- Nombrar y remover los miembros de la Junta Directiva, llegado el caso; b.- Nombrar el Comisario.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: El ejercicio económico financiero de la compañía, comenzarán el día primero (1) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. El primer ejercicio se iniciará el día de la inscripción en el Registro Mercantil competente y finalizará el día treinta y uno (31) de diciembre de este mismo año.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: Al final de cada ejercicio se procederá al corte de cuentas y elaboración de los Estados Financieros de Ganancias, Pérdidas y Balance General, los cuales, revisados por el Comisario servirán de fundamento para el informe anual de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Una vez aprobado el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, las utilidades líquidas se distribuirán de la forma siguiente: Se hará un apartado del cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que alcance un diez por ciento (10%) del Capital Social. Por encima de este monto queda a criterio de la Asamblea de Accionistas el seguir incrementando y la forma de hacerlo. La Asamblea puede decidir igualmente, la creación de otros fondos de la Compañía con recursos provenientes de las utilidades. El remanente se repartirá entre los accionistas de la Compañía en proporción al monto de las acciones que posean en la misma, es decir, de manera equitativa.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: En caso de liquidación de la Compañía por extinción del término de duración o por decisión de la Asamblea General de Accionistas, ésta podrá encomendar la ejecución de tal liquidación a la Junta Directiva o bien a alguno de los miembros de ésta o a liquidadores que expresamente designe, a todos los cuales corresponderá las facultades y obligaciones que la misma Asamblea les señale, y en defecto de ello las previstas por el Código de Comercio.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: La Asamblea de Accionistas en función constitutiva, integrada por todos los accionistas, ha discutido el presente documento que sirve al mismo tiempo de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Compañía, así como las suscripciones del Capital Social y los aportes hechos. Igualmente ha efectuado los siguientes nombramientos: PRESIDENTE: La accionista ANA GABRIELA MENDOZA BARRIOS, VICEPRESIDENTE: El accionista ROMER JOSE PEÑA VIELMA, ya identificados respectivamente; y se nombra como COMISARIO: Durante cinco años a la ciudadana MARIELEN CAROLINA OCANTO CARDONA, venezolana, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, Titular de la Cédula de Nro. V-20.135.513, debidamente inscrito en la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, bajo el Nro. LAC 161568. CLAUSULA VIGESIMA: En todo lo no previsto en este documento la compañía se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y demás leyes que regulen la materia. Se autoriza suficientemente a la ciudadana: ANA GABRIELA MENDOZA BARRIOS, Abogado en ejercicio, mayor de edad, soltera y titular de la cédula de Identidad Nro. V-25.171.317, inscrita en el I.P.S.A bajo el Nro. 301.603; Colegiada bajo el Nro. 5.759, domiciliado en la Ciudad de Valera Estado Trujillo, para que realice la correspondiente inscripción ante el Registro Mercantil. Así lo decimos otorgamos y firmamos en la ciudad de Valera, por ante el Registro Mercantil a la fecha de su presentación. ANA GABRIELA MENDOZA BARRIOS ROMER JOSE PEÑA VIELMA C.I V-25.171.317 C.I V-21.366.189 Martes 27 de Octubre de 2026, (FDOS.) ROMER JOSE PEÑA VIELMA C.I: V-21366189 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN **PLANILLA NO.: 454.2026.4.145**. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.